

QUILMES, 2 de noviembre de 2016

VISTO el Expediente 827-0932/16, la Resolución (CS) N° 218/16, y

CONSIDERANDO

Que la violencia de género es una de las violaciones a los Derechos Humanos más frecuente en el mundo, afecta gravemente las capacidades y posibilidades de desarrollo individual y social de mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas, y sexualidades disidentes y su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida.

Que por ello, la eliminación de la violencia, especialmente contra mujeres, niños/as y ancianos/as, es un tema prioritario para las Naciones Unidas y ha sido asumido en diversas Conferencias y Tratados Internacionales de los últimos treinta años.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y la II Conferencia Mundial de la Mujer realizada en el año 1980 en Copenhague, significaron un importante avance en el desarrollo de una normativa específica para la erradicación de la violencia contra las mujeres en el mundo.

Que la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, reconoció por primera vez que la violencia contra las mujeres constituía una violación de derechos humanos. En su Declaración y Programa de Acción se reconoció expresamente la vulnerabilidad de las mujeres respecto a la violencia.

Que como correlato de la Conferencia de Viena se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General en diciembre de ese mismo año, en donde se reafirmó que la violencia contra las mujeres es un importante impedimento para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz, y también, para la plena aplicación de



la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

Que poco después, la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) significó la cristalización de los logros alcanzados en la Conferencia de Viena de 1993.

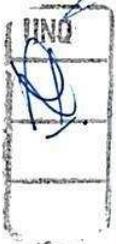
Que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se estableció que "los derechos de las mujeres son derechos humanos" y se identificaron doce áreas críticas a ser tratadas por los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil.

Que la erradicación de la violencia de género constituye asimismo un importante desafío para el alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, especialmente en lo referente al objetivo 3: "Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer" y al objetivo 4: "Reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años". Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 dispone tomar medidas apropiadas para proteger a niños y niñas de violencia física o psíquica, abuso, maltrato y explotación.

Que en base a los compromisos asumidos por el Estado de promover medidas de acción positiva para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones en Argentina, se creó el Consejo Nacional de la Mujer en 1992, se sancionaron una serie de normas y se revisaron otras.

Que en la reforma constitucional del año 1994, Argentina le otorgó rango constitucional a los Tratados y Declaraciones Internacionales ratificados hasta esa fecha. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional indica que es una obligación del Estado: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

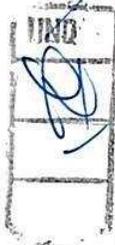
Que el país ratificó asimismo en el año 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (adoptada por la Asamblea General



de la OEA en 1994) y la convirtió en la Ley Nacional No. 24.632. El art. 1º de dicha Convención menciona que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”. Y en el Art. 2 agrega que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato, y abuso sexual, b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.” De la Convención se deriva que el Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas, sancionar a los agresores, y hacer campañas educativas y mediáticas para erradicar la cultura de la violencia.

Que en el proceso de garantía de derechos, en mayo de 2009 se sancionó la ley de Identidad de Género, número 26.743, la cual en su primer artículo establece que “toda persona tiene derecho: a) al reconocimiento de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”, así como el trato digno y el derecho al libre desarrollo personal. Esta legislación implica un paso más en el reconocimiento de la diversidad de género, la importancia del respeto de las elecciones individuales y, al mismo tiempo, establece nueva herramienta para la defensa de los Derechos Humanos.

Que a su vez, en marzo de 2009 se sancionó la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, número 26.485, nos presenta una definición amplia y detallada que habilita una perspectiva interesante para comenzar a analizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres y avanzar



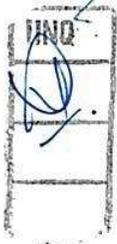
en la defensa de sus derechos. En su artículo 4º establece que: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Que los principales desafíos se presentan en la aplicación de la normativa y en la implementación de algunos de los compromisos asumidos con los tratados internacionales, especialmente los relacionados con la información estadística y las campañas de sensibilización. El 3 de junio de 2015 y también en 2016, se realizaron multitudinarios actos en todo el país con el objetivo de intentar avanzar en la gestación de medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres y de generar mayor conciencia social sobre una problemática que se revela como una significativa y sistemática violación de los derechos humanos.

Que si bien en 2016 se cumplen ya siete años de la aprobación de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, los acontecimientos recientes ponen en evidencia todas las medidas que aún es necesario implementar para erradicar el flagelo de la violencia. La violencia de género es reprobada en forma casi unánime y, sin embargo, son las múltiples y sutiles formas de microviolencia cotidiana las que permiten las más brutales y más obvias. En este sentido, las universidades no son ajenas a una cultura patriarcal que todavía ignora las marcas de las violencias invisibles.

Que sin embargo las mujeres aún no gozan de la igualdad plena y son discriminadas en distintas esferas de la vida social, política, económica y cultural.

Que desde 1991 se expandieron los estudios vinculados con la condición de las mujeres y de las relaciones de género en el ámbito de las universidades, y más recientemente se incorporaron análisis de las sexualidades

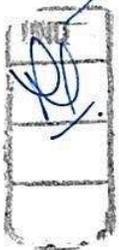


disidentes, constituyendo un aporte a las agencias por derechos en el país. Además de la actividad de investigación y docencia, se reforzaron las acciones de extensión universitaria en torno de las mujeres y las diversas identificaciones sexo-genéricas, y crecieron las ofertas de diplomaturas y otros ciclos formativos destinados a aumentar el conocimiento de muy diversos públicos con vistas, sobre todo, a la intervención para garantizar equidad, obtener igualdad de trato, eliminar la violencia y ampliar el usufructo de la ciudadanía.

Que la Universidad Nacional de Quilmes ha aquilatado una tradición en referencia a articular acciones locales para tales objetivos: dispone de un Diploma de Extensión Universitaria en el abordaje y la prevención de la violencia contra las mujeres (2014), la Cátedra Abierta de Géneros y Sexualidades (2014), un Observatorio de "Memoria, Género y Derechos Humanos" (2011), como así también un Proyecto de Extensión Universitaria "No me callo nada – Capacitación en la detección, el abordaje y la prevención de la violencia contra las mujeres en ámbitos educativos" (2012). Todos estos espacios, congregan a un conjunto de integrantes de todos los claustros con el propósito central de articular el conocimiento y la acción colectiva en materia de prerrogativas conquistadas, de nuevos derechos y de reconocimientos en todos los órdenes sociales.

Que desde hace poco más de un año, se ha concretado la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las violencias, que tiene como fin específico combatir el flagelo de la violencia, en todas sus modalidades, en nuestras Casas de Estudio. Cabe reflexionar, como lo hecho la Red, que se ha demorado en dar pasos sustantivos en procura de ese objetivo, aún cuando sobran las evidencias acerca del acoso sexual y laboral, y las múltiples manifestaciones de hostigamiento y humillación emergentes de la estructural patriarcal regente en la vida universitaria.

Que el nuevo estado de conciencia acerca de las asimetrías relacionales, de los órdenes de poder que median entre los vínculos interpersonales propios de la estructura universitaria – tal como ocurre en el conjunto de las instituciones de nuestra sociedad -, ha conducido a manifestaciones de los distintos segmentos que la integran para revisar en profundidad actitudes y conductas, y hacer lo necesario para que los nuevos derechos consagrados en el orden

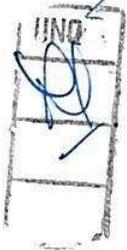


internacional y nacional, enunciados precedentemente, tengan plena vigencia en todos los ambientes, en cada uno de los espacios de la UNQ.

Que es fundamental contar con normas que posibiliten el tratamiento adecuado, en tiempo y forma, de las conductas violentas. Deben darse garantías a las personas denunciantes de algún padecimiento de hostilidad acerca de la confidencialidad, rigor, efectividad y celeridad del abordaje institucional. Sin normas de procedimiento no es posible responder con una justa intervención. Y desde luego, es imprescindible garantizar la debida defensa de las/los denunciadas/os. Pero debe ser de elevado consenso la premisa de que una desacertada actuación institucional - por acción u omisión -, aumenta el sufrimiento de la víctima y también la expone a mayores riesgos.

Que se propone emular el trayecto realizado por otras Universidades que han construido Protocolos en consonancia con los nuevos derechos de las mujeres y de las sexualidades disidentes, abandonando la impericia, o al menos las intervenciones erráticas, que conducen a decisiones poco satisfactorias. El Protocolo resulta así un camino previsible de acciones que da seguridades a las personas afectadas y que por su misma índole, permite incorporar nuevas sensibilidades respecto a los hábitos violentos, más allá del perímetro de la Universidad.

Que el combate contra ese azote endémico requiere cambios profundos de toda la comunidad, de ahí que sin duda más importante que el Protocolo resulte el Programa para prevenir y erradicar la Violencia que deberá establecerse de manera concomitante. Se trata de poner en marcha actividades sistemáticas orientadas a identificar las formulaciones de trato violento, a conceptualizarlas y muy especialmente a prevenirlas. Las acciones del Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género, deben articularse adecuadamente con la formación brindada por la enseñanza media dependiente, incorporarse a la malla curricular del conjunto de la oferta formativa de la UNQ, desarrollarse habitualmente en los lugares destinados a la investigación académica, y aplicarse en todos y cada uno de los espacios donde se ejerce la gobernanza y la administración.



Por ello,

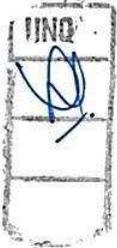
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Crear el Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Quilmes.

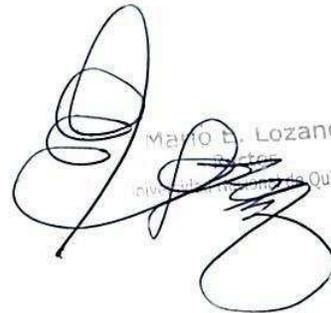
ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento del Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



**RESOLUCION (CS) N°: 518/16**

Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mario E. Lozano  
Universidad Nacional de Quilmes

**ANEXO**

**Reglamento de Funcionamiento del Programa de Acción Institucional para  
la Prevención de la Violencia de Género**

---

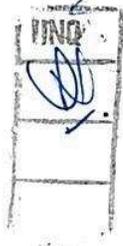
**Capítulo I: De los objetivos del Programa**

**ARTÍCULO 1º:** Serán objetivos del programa realizar tareas de prevención, asistencia, asesoramiento y orientación en las cuestiones relacionadas con violencia de género e intervenir en todos los casos atinentes en la implementación del Protocolo de Violencia de Género.

**ARTICULO 2º:** El Programa diseñará acciones dirigidas a: i) Brindar orientación, asesoramiento y asistencia a personas que atraviesan situaciones de violencia: orientación administrativa y jurídica, acompañamiento por los circuitos institucionales correspondientes, articulación con las instituciones pertinentes; ii) Realizar difusión de información: talleres de sensibilización, jornadas itinerantes, charlas, paneles de expertos, foro-recursos web, armado de biblioteca temática; iii) Realizar tareas de Formación/capacitación: formación y capacitación a integrantes de la comunidad universitaria en el abordaje integral de la violencia de género; iv) Investigación: articular con los grupos de investigación de las diferentes disciplinas que trabajan el género en sus múltiples perspectivas; v) Promover actividades de Voluntariado y Extensión; vi) Articular con todas las organizaciones comunitarias, estatales, locales, regionales y nacionales, así como también con otras Universidades.

**Capítulo II: De las obligaciones del Programa**

**ARTÍCULO 3º:** Serán obligaciones del Programa:



- a) Realizar un plan anual de Actividades y realizar un Informe Anual.
- b) Coordinar actividades anuales con las distintas instancias que trabajen cuestiones de género en la Universidad
- c) Promover y coordinar las relaciones institucionales con las organizaciones comunitarias e instituciones municipales, provinciales, nacionales e interuniversitarias en torno a esta problemática.
- d) Garantizar la aplicación del Protocolo de Acción Institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género.
- e) Elaborar un registro de estadísticas y un registro de sistematización de la información de las actuaciones.

### **Capítulo III: De los integrantes del Programa**

#### **ARTÍCULO 4º: Integran el Programa:**

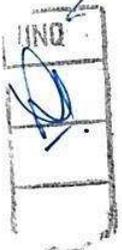
- i. Coordinador/a
- ii. Consejo Asesor Consultivo
- iii. Banco de Profesionales (Equipo Interdisciplinario)
- iv. Participantes de la Comunidad Universitaria que manifiesten su deseo de colaborar y formen parte de alguna de las actividades aprobadas por el Consejo Asesor en el Plan Anual.

### **Capítulo IV: De la Coordinación del Programa**

**ARTÍCULO 5º:** La coordinación del Programa estará a cargo de un profesional o docente con experiencia /formación en temas de perspectiva de género; será designada por el Consejo Superior, a propuesta del Rector por un plazo de 2 (dos) años, con la posibilidad de renovación por 2 (dos) años más.

#### **ARTÍCULO 6º: Serán obligaciones de la Coordinación del Programa:**

- a) Garantizar la aplicación del Protocolo de Acción Institucional para la



prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género.

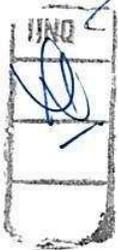
- b) Proponer el plan anual de Actividades.
- c) Realizar el Informe Anual que será elevado al Rector para dar conocimiento al Consejo Superior.
- d) Coordinar actividades con las distintas instancias que trabajen cuestiones de género en la Universidad.
- e) Coordinar las relaciones institucionales con las organizaciones comunitarias e instituciones municipales, provinciales, nacionales e interuniversitarias en torno a esta problemática.
- f) Proponer al Consejo Superior un Banco de Profesionales para la constitución de los Equipos Interdisciplinarios.
- g) Designar un Equipo Interdisciplinario "ad hoc", formado por al menos dos integrantes del Banco de Profesionales para cada caso a abordar.

#### **Capítulo V: Del Consejo Asesor Consultivo**

**ARTÍCULO 7º:** El Consejo Asesor Consultivo estará conformado por 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes por cada claustro que serán propuestos por sus respectivos representantes del Consejo Superior, 1 (un) representante de cada una de las Unidades Académicas y 1 (un) representante de la Escuela Secundaria de Educación Técnica de la UNQ. Los integrantes del Consejo Asesor Consultivo serán designados por el Consejo Superior por un plazo de 2 (dos) años.

**ARTÍCULO 8º:** Serán obligaciones del Consejo Asesor Consultivo:

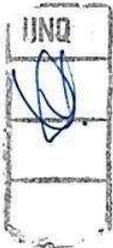
- a) Realizar dos reuniones de Consejo al año.
- b) Participar en la formulación del Plan de Actividades Anual del Programa;
- c) Proponer a la Coordinación del Programa integrantes para el Banco de Profesionales;
- d) Intervenir en los casos y proporcionar asesoramiento cuando la Coordinación del Programa lo solicite.



- e) Contribuir a garantizar la aplicación del Protocolo de Acción Institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género.
- f) Monitorear el cumplimiento del Plan de Actividades.

#### Capítulo VI: Del Banco de Profesionales

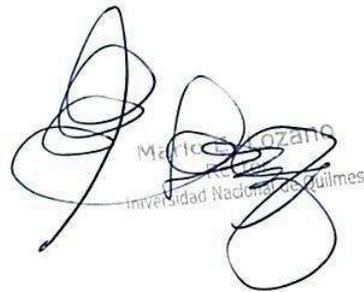
**ARTÍCULO 9º:** El Banco de Profesionales estará integrado por profesionales, docentes e investigadores con experiencia/formación en temas de perspectiva de género y serán designados por el Consejo Superior a propuesta de la Coordinación del Programa.



#### ANEXO RESOLUCION (CS) Nº: 518/16



Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Mg. Gonzans  
Universidad Nacional de Quilmes